

## **INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA CHÁVEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

La suscrita, María Chávez Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

### **Exposición de Motivos**

La presente iniciativa tiene por objeto dar cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto que fue publicado en el diario oficial de la federación el doce de abril de dos mil diecinueve que reformó el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.

El artículo segundo transitorio del mencionado decreto establece un plazo de 90 días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación para realizar las adecuaciones normativas necesarias para incluir en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás ordenamientos correspondientes las hipótesis delictivas a que se refiere el artículo 19 constitucional. Ese plazo ya concluyó, por lo que es urgente hacer las adecuaciones a fin de que haya certeza jurídica en esta materia.

En el caso de los delitos electorales la iniciativa propone derogar los artículos 401, 402, 203, 404, 405, 406, 407, 408, 411, 412 y 413, contenidos en el Título vigésimo cuarto del Código Penal Federal, así como los tipos penales contenidos en los códigos penales de las entidades federativas y de la Ciudad de México en materia de delitos electorales.

El artículo tercero transitorio de la Ley General en materia Delitos Electorales establece la derogación de los ordenamientos contrarios pero no establece cuáles, por lo cual es importante hacerlo en este decreto, asimismo armonizar el tipo penal de uso de programas sociales con fines electorales, debido a que la reforma constitucional le estableció la prisión preventiva oficiosa, esta armonización tiene la finalidad de establecer con claridad la penalidad, los sujetos activos y la prisión preventiva oficiosa; dicha ley contiene el catálogo de delitos en dicha materia y la concurrencia de las autoridades y locales.

En cuestión los delitos de corrupción se propone incluir todos los contenidos en el título décimo el Código Penal Federal en una nueva fracción, pues uno de los ejes de este gobierno es el combate a la corrupción, inclusive uno de los objetivos el plan Nacional de desarrollo es combatir esta práctica por el grave daño que ha causado a las finanzas públicas.

En materia de delitos relacionados con hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos; se propone una nueva fracción, para que se incluyan en el Código Nacional de Procedimientos Penales, los delitos contenidos en el título segundo de Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, ya que es otro de los ejes de este gobierno, acabar con estos delitos que se han convertido en una de las principales sangrías para Pemex.

En el caso de los delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos los artículos 372, 373 y 374 del Código Penal Federal que se refieren al robo, con la finalidad de evitar los fenómenos de libertad de delincuentes consuetudinarios.

En virtud de lo expuesto se somete a consideración de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto que deroga el párrafo tercero de la fracción VII del artículo 7 y reforma los párrafos primero y segundo de la fracción II del artículo 11 de la Ley General en materia de Delitos Electorales; y adiciona los párrafos sexto y séptimo, y se recorre el subsecuente, al cual se adicionan las fracciones XII y XIII, del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales**

**Primero.** Se **deroga** el párrafo tercero de la fracción VII del artículo 7; se reforman el párrafo primero y el párrafo segundo de la fracción II del artículo 11, de la ley general en materia de delitos electorales, para quedar como sigue:

Ley General en materia de Delitos Electorales

Artículo 7. Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años a quien

I. a VII. ...

**Se deroga.**

VIII. a XXI. ...

Artículo 11. **Se impondrán de quinientos a cuatrocientos días multa y prisión de tres a doce años al servidor público que**

I. y II. ...

**Si el condicionamiento del programa gubernamental se realiza por un servidor público, precandidato, candidato, funcionario partidista u organizador de acto de campaña y se realiza utilizando programas de naturaleza social, será objeto de prisión preventiva oficiosa .**

III. a VI. ...

**Segundo.** Se **adicionan** los párrafos sexto y séptimo, se recorre el subsecuente, al cual se adicionan las fracciones XII y XIII, del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo 167. Causas de procedencia

...

...

...

...

...

**La Ley General en materia de Delitos Electorales establecerá los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa.**

**Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa los contenidos en el título segundo de Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos.**

...

I. a XI. ...

**XII. Los contenidos en el título décimo;**

**XIII. Robo con violencia, previsto en los artículos 372, 373 y 374.**

...

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los procedimientos que se encuentren en trámite, relacionados con las modificaciones a los preceptos legales contemplados en el presente Decreto, se resolverán de conformidad con las disposiciones que les dieron origen.

**Tercero.** Se derogan los artículos 401, 402, 203, 404, 405, 406, 407, 408, 411, 412 y 413, contenidos en el Título vigésimo cuarto del Código Penal Federal, así como los tipos penales contenidos en los códigos penales de las entidades federativas y de la Ciudad de México en materia de delitos electorales.

Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2019.

Diputada María Chávez Pérez (rúbrica)